

**PRECOLOMBIANA DE TURISMO ESPECIALIZADOS PRECOLTUR CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
 Decreto 431 de 2017.**

EMPRESA CONTRACTUAL	TRANSPORTADORA	TRANSPORTE Y TURISMO 1A
NIT.	811010604-3	
REPRESENTANTE LEGAL	JANETH CRISTINA PINILLOS PEREZ	
EMPRESA TRANSPORTADORA DE HECHO	PRECOLOMBIANA DE TURISMO ESPECIALIZADOS PRECOLTUR	
NIT.	800.055.468-1	
REPRESENTANTE LEGAL	EVELYN RUIZ MOLINA	
CONTRATO A EJECUTAR	UNIVERSIDAD EAFIT, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, AVIANCA, COMFAMA	
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA:	TRANSPORTE EMPRESARIAL	

VEHICULO REQUERIDO:

PLACA	CLASE	Conductor designado por la transportadora de hecho	Tarjeta de operación y vigencia
STJ 129	BUS	GUSTAVO ALONSO QUIROS VALDES	49157 - 12/06/2027
Licencia No	98.542.655	Vencimiento	06-06-2028

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. **EL CLIENTE** tiene una necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta de **LA EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL**, razón por la cual requiere hacer uso de la figura consagrada en el Decreto 431 de 2017 convenio de colaboración empresarial
2. Por su parte, **EL CLIENTE** ha emitido concepto favorable para que **LA EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL** suscriba el presente convenio de colaboración empresarial.
3. En consideración a que este **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las PARTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la cooperación entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido, su término será de 3 meses, teniendo como fecha de inicio el día 18 del mes de diciembre del año 2025 hasta 18 de marzo del 2026.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagará al propietario la suma que estará determinada de acuerdo con el número de servicios prestados autorizada por **LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE HECHO**.

CUARTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Cada propietario responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:

1. Pagar a la empresa que suministra el vehículo o a quien este designe los servicios efectivamente prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado en un vehículo afiliado a otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.

Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte, según **artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015**.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE SUMINISTRA EL VEHICULO:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.

SEPTIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015 modificada por el Decreto 431 de 2017, la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será de la **EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL**, no obstante, este convenio no implica exclusividad; así las cosas, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

NOVENA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA PRIMERA: Para la prestación del servicio se dispondrá del vehículo relacionado en el presente convenio.

DECIMA SEGUNDA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Súper Intendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según **artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.**

DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio así mismo exhortaran al conductor para que cumpla con la responsabilidad del manejo de la información que se le entregue para realizar cada uno de los servicios.

DECIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACION: Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas.

DECIMA QUINTA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD: En caso de llegar IUIT (informe único de infracciones al transporte) en desarrollo del convenio o por ocasión de este será responsable del pago la empresa transportadora contractual si es con ocasión a los servicios prestados o a la culpa de esta.

DECIMA SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA: Las investigaciones administrativas que se deriven de un FUEC mal elaborado y/o sin autorización de la empresa transportadora de hecho, y una eventual sanción; correrán por cuenta de la empresa que expide dicho FUEC. La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanación para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante, por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato, cada uno de los FUEC, expedidos deberán ser enviados a la empresa que suministra el vehículo para su respectivo conocimiento al correo electrónico (precoltur@precoltur.com.co)

DECIMA SEPTIMA: PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) En cumplimiento de la Circular No. 20244000000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, LAS PARTES manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico y la explotación sexuales comerciales de niñas, niños y adolescentes, y se obligan a: 1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en la ejecución del presente convenio. 2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tengan conocimiento relacionado con estos delitos. 3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estas conductas. 4. Cumplir con las disposiciones legales y circulares vigentes relacionadas con la protección de NNA en el transporte especial. 5. Participar activamente en actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA sobre este tema.

DECIMA OCTAVA: Cumplimiento del SARLAFT. Las partes manifiestan que conocen y se obligan a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM). (LA/FT FPADM), en especial las contenidas en la normatividad emitida por la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de Transporte resolución 2328 de 2025 y demás autoridades competentes, Cada parte se compromete a suministrar de manera veraz, completa y

oportuna toda la información y documentación que sea requerida para el cumplimiento del SARLAFT.



NIT: 811010604-3

DECIMA NOVENA: Origen lícito de los recursos: LA EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACUAL y la TRANSPORTADORA DE HECHO declaran que los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato provienen de actividades lícitas y que no están relacionados con operaciones de lavado de activos, financiación del terrorismo, ni con actividades ilícitas de ninguna índole.

VIGESIMA: Declaración de no vinculación. Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que ni ellas ni sus socios, administradores, empleados o beneficiarios finales se encuentran vinculados, directa o indirectamente, con personas naturales o jurídicas incluidas en listas restrictivas nacionales o internacionales.

VIGESIMA PRIMERA: Confidencialidad y protección de datos. La información suministrada en cumplimiento del SARLAFT será tratada conforme a la Ley 1581 de 2012 (protección de datos personales) y solo se utilizará para los fines de prevención y control del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, LA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL se reserva el derecho de verificar, en cualquier momento, la información suministrada por LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE HECHO, así como de consultar listas restrictivas nacionales e internacionales (OFAC, ONU, UE, entre otras), sin que ello constituya violación a la confidencialidad contractual.

VIGESIMA SEGUNDA: RECOLECCIÓN Y TRAMITE DE DATOS PERSONALES- mediante la suscripción y firma de este contrato acepto como proveedor (Empresa transportadora de hecho), que los datos de carácter personal que he facilitado de manera verbal o escrita y a través de los documentos entregados sean objeto de tratamiento, en los términos de la Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia para que sean incorporados en sus bases de datos o archivos, con la finalidad que se determina a continuación y hasta que manifieste mi interés de finalizarla. 1- la información relacionada con mi nombre, apellido, domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo y celular sean consultadas por terceras personas para fines estrictamente comerciales y administrativa. 2- también autorizo expresamente a recopilar y almacenar el número de cedula, foto, nombre, apellidos, entre otros necesarios para desarrollar este contrato.

Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico a info@transportesyturismo1a.com.co estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a nuestra oficina.



NOTA: Cada empresa individualmente asumirá la responsabilidad civil, comercial y penal NIT 811010604-3 de los hechos y acontecimientos que se deriven de la actividad transportadora frente a los usuarios y ante terceros, manteniendo vigentes los seguros exigidos por la ley y sus reglamentos

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 19 días del mes de diciembre del 2025 en la ciudad de Medellín.



TRANSPORTE 1A®
Somos 1A en transporte
 NIT. 811.010.604-3

REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTE Y TURISMO 1A
NIT. 811010604-3
TRANSPORTADORA CONTRACTUAL

REPRESENTANTE LEGAL
PRECOLTUR
NIT. 800.055.468-1
TRANSPORTADORA DE HECHO

